

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que san a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 28 de Abril de 1921.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES CIRCULARES

Ilmos. Sres.: Siendo frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan á este Ministerio, contra los abusos é infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros, se interesó por Real orden de 23 de Abril de 1918, de los Gobernadores civiles, dictaran las disposiciones oportunas para que los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y de Policía municipal y rural y demás agentes de la Autoridad, ejercieran la mayor vigilancia y adoptaran la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique, única y exclusivamente, en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de

los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; y como á pesar de lo mandado en la citada Real orden, continúan los abusos en la caza y exterminio de los pájaros insectívoros, que llevados de su instinto destruyen enormes cantidades de insectos y reptiles, no solamente perjudiciales al desarrollo y fructificación de los vegetales, sino también molestos y hasta dañinos para las personas, y se permite la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos y vivos, sin que por los infractores se acompañen las guías ni se justifiquen los demás requisitos prevenidos en la ley de Caza y Real orden de referencia.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se interese de V. I. que con toda urgencia adopte las medidas oportunas para corregir los abusos é infracciones en la caza de pájaros y su circulación é introducción, muertos ó vivos, en las poblaciones, sin justificar los requisitos prevenidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles.

Debiendo darse principio á los trabajos de rectificación y formación de la Memoria-Estadística social-agraria, comprensiva no solamente de las entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo á leyes especiales, Reales decretos y ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, si que también los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios de que constan, recursos con que cuentan para su funcionamiento y préstamos que hacen para el fomento y desarrollo de la agricultura y gana-

dería é importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, Comunidades de Labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, se remitan al Consejo Superior, antes del día 1.º de Junio próximo, los datos é informaciones que hayan recibido de las citadas entidades ó los reclamen de las mismas si no los hubiesen remitido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1921.—Cierva.—Señores Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de conservación incluso su empleo de los kilómetros 270 al 273 de la carretera de Villacastín á Vigo, en esta provincia, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Morales del Vino y Zamora, de las que ha sido contratista D. Agustín Larruscain, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo.

En caso de no existir reclamaciones, las certificaciones deberán ser negativas, bien enten-

dido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de veinte días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 30 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

Recibidas definitivamente las obras de conservación incluso su empleo de los kilómetros 1 al 56 de la carretera de Zamora á Cañizal, en esta provincia, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Moraleja, Sanzoles, Bóveda, Fuentelapeña y Cañizal, de las que ha sido contratista D. Agustín Laruscain, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo.

En caso de no existir reclamaciones, las certificaciones deberán ser negativas, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de veinte días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 30 de Abril de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

Ayuntamientos

ARCENILLAS

Don Constantino Casaseca Jambrina, Alcalde Constitucional de Arcenillas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Edmundo Salvador Gutiérrez, número 2 del sorteo de dicho reemplazo, hijo de Leopoldo é Isidora, el Ayuntamiento que presido, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, le ha declarado prófugo, instruyéndole el oportuno expediente, condenándole al pago de los gastos.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á expresado mozo para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser conducido ante la Excelentísima Comisión mixta, á cuyo efecto ruego á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción del mismo á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Arcenillas 29 de Abril de 1921.—El Alcalde,
Constantino Casaseca. R—1153

PUEBLA DE SANABRIA

Por haber sido anulado por la Superioridad el presupuesto por obligaciones carcelarias, formado por la Junta de partido en sesión de 15 de Febrero último, á fin de discutir y aprobar uno nuevo que con el carácter de ordinario ha de regir para el presente año económico de 1921 á 1922, se convoca á los Ayuntamientos de este partido á una reunión que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en la que se dará cuenta del proyecto de aquél, formado por esta presidencia, debiendo cada Municipio enviar un representante, provisto de la correspondiente credencial.

Si en dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número suficiente, se convoca á nueva reunión para el día 10 de dicho mes, á igual hora y mismo local, y en la que se tomará acuerdo definitivo con el número de representantes que concurra, cualquiera que sea.

Puebla de Sanabria 26 de Abril de 1921.—
El Alcalde Presidente, Ricardo J. Escudero.

Audiencia provincial de Zamora

Don Luis Cid Ruiz-Zorrilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el alarde de causas, cuyas vistas han de verse en el próximo segundo cuatrimestre del corriente año, por el Sr. Presidente de esta Audiencia se han hecho los señalamientos siguientes:

Partido de Toro

Para los días 18 y 19 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, la causa rollo número 211, sumario número 16 del año 1920, por el delito de homicidio, contra José Pérez Herce, siendo defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 25 testigos y 4 peritos.

Para los días 20, 21 y 23 de igual mes de Mayo y á la misma hora de las diez, la causa rollo 563 de 1920, sumario número 50, por usurpación de atribuciones, en la que está procesado Isidoro Matilla y seis más, son partes en concepto de acusadores privados el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Cardenal y Abogados defensores de los Sres. Asensio é Higuera, con los Procuradores Sres. Queipo y las Heras, habiendo sido propuestos 25 testigos.

Partido de Puebla

Para los días 24 y 25 del mismo mes de Mayo y hora de las diez, la causa del año 1920, señalada con el número 17 del Juzgado y 461 de la Audiencia, la cual se sigue por el delito de cohecho, contra Fernando Barrio y otro, de los cuales es defensor el Letrado Sr. Núñez y Procurador el Sr. Martínez y han sido propuestos 13 testigos.

Partido de Villalpando

Para el día 27 del mismo mes de Mayo próximo y hora de las diez, la causa rollo 529, número 44 de 1920, por delito de falsedad, siendo procesado Fernando Fortunato Morillo, al cual defiende el Letrado Sr. Antón y representa el Procurador Sr. Queipo y están propuestos 8 testigos y 5 peritos.

Para el 28 de igual mes y á la misma hora, la causa número 16 del año 1919, rollo 279, por

delito de robo, en la que figura como procesado Ciriaco Zúñiga y otro, siendo defensor el señor Prada y Procurador el Sr. Queipo y están propuestos 3 testigos.

Partido de Alcañices

Para el día 30 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana, la causa rollo número 398 de 1917, sumario número 44, por falsedad y otros delitos, en la cual están procesados Manuel Pérez Nistal y dos más, siendo parte en la causa en concepto de acusadores privados el Letrado Sr. Cid y Procurador Sr. Calonge y defensores de los procesados los señores González y Vega y Procuradores los señores Arranz y Queipo, figurando propuestos 10 testigos.

Para el día 31 de igual mes de Mayo y á la misma hora, causa número 96 de 1920, rollo 640, por delito de robo, en la cual es procesado Victoriano Argüello, del cual es defensor el señor Zarzosa y Procurador el Sr. Calvo y están propuestos 5 testigos.

Para el día 1.º de Junio próximo, á las diez de la mañana, causa rollo 565, sumario 79 de 1920, por infanticidio, en la que figura procesada en unión de otra Josefa Moldón, es defensor el Letrado Sr. Núñez y Procurador el señor Queipo y hay propuestos 4 peritos y 4 testigos.

Para el día 2 de igual mes de Junio y á la misma hora, la causa número 12, rollo 61 de 1920, por falsedad, estando procesados Leoncio Pastor y tres más, siendo Letrados los señores González y Cid y Procuradores los señores Arranz y Queipo y están propuestos 10 testigos.

Para los días 3 y 4 del mismo mes de Junio y á igual hora, la causa número 535 del rollo, año 1920 y 73 del sumario, por delito de infanticidio é inhumación ilegal, en la cual está procesado Santiago Fernández en unión de dos más, siendo defensor de los mismos el Sr. Cancelo y Procurador el Sr. las Heras y figuran 12 testigos propuestos.

Partido de Fuentesauco

Para el día 6 del próximo mes de Junio, á las diez, la causa número 487 del rollo y 27 del sumario, año 1920, por delito de homicidio por imprudencia, es procesado Eulogio Guerra, defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el señor Cardenal (J.), figurando propuestos 3 testigos y 5 peritos.

Para los días 7 y 8 de igual mes de Junio y á la misma hora de las diez, causa rollo 498 de 1920, sumario 30, por delito de parricidio por imprudencia, contra José de Dios Valdunciel, siendo defensor el letrado Sr. Núñez y Procurador el Sr. Queipo, y están propuestos 20 testigos.

Para el 9 del mismo mes. á las diez, causa número 26 del año 1920, rollo 466, se sigue por homicidio frustrado, contra Edmundo Asensio, del cual es defensor el Letrado Sr. González y Procurador el Sr. Arranz y están propuestos 6 testigos.

Para el día 10 de igual mes de Junio y á la misma hora, causa rollo 296 de 1920, sumario 16, por delito de robo, contra Fructuoso Teso y otros, á los que defiende el Sr. Zarzosa y representa el Sr. Cardenal (J.) y están propuestos 2 testigos.

Para el día 11 del mismo mes de Junio y su hora de las diez, causa número 614 del rollo y 37 del sumario del año 1920, por delito de robo, en la cual están procesados Serafin Ocampo y otro, los defiende el Abogado Sr. Cid y representa el Procurador Sr. Queipo y están propuestos 6 testigos.

Partido de Bermillo

Para el 13 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, la causa señalada con el número 743 del rollo y 87 del sumario del año 1920, en la que figura como procesada Eleuteria Plaza Magarzo, siendo defensor el Abogado señor González y Procurador el Sr. las Heras, se sigue por delito de homicidio y están propuestos 2 peritos y 2 testigos.

Partido de Zamora

Para los días 16 al 21 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, la causa rollo 218, sumario 49 de 1920, se sigue por doble homicidio, contra Demetrio Felipe Cambre y otro, á los cuales defiende el Letrado señor Cancelo y representa el Procurador señor las Heras, siendo también parte en concepto de acusadores particulares el Abogado Sr. Cánovas y Procurador Sr. Martínez, estando propuestos 47 testigos.

Para el día 22 de igual mes de Junio y á la misma hora, la causa número 58 de 1920, rollo 256, por delito de robo, contra Lorenzo Rodríguez y tres más, siendo defensor el Sr. Cotrina y Procurador el Sr. Queipo y está propuesto un testigo.

Para el día 23 y siguientes del mismo mes de Junio próximo y á igual hora, la causa por delito de sedición, contra Isidoro Hernández y once más, señalada con el número 642 del rollo año 1919 y 246 del sumario, en la que es parte como acusador privado el Procurador Sr. Cardenal y el Letrado Sr. Núñez, siendo defensor de los Proesosados el Sr. Cancelo y Procurador Sr. Bajo y están propuestos 118 testigos.

Cuyos señalamientos quedan hechos en la forma indicada y para cumplimiento de lo que preceptua el artículo 42 de la ley del Jurado, remitase certificación de los mismos al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, comunicándose al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y procedase á la elección, por sorteo, de los señores Jurados que han de conocer las mismas causas indicadas en el precedente alarde y para cuyo acto se señala el día 21 del actual, á las once de la mañana, el cual tendrá lugar en Audiencia pública, previa citación del Ministerio Fiscal y Abogados acusadores y defensores que intervienen en ellos.

Lo mandó y firma S. S.^a de que certifico.—Luis Hebrero.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Zamora á 26 de Abril de 1921.—Luis Cid.—V.º B.º—El Presidente, Luis Hebrero. R—1143

Juzgados de primera instancia**BENAVENTE**

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de instrucción del partido de Benavente.

Por el presente edicto hago saber: Que en el rollo de apelación del juicio de faltas que se dirá, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Benavente, á once de Abril de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Dionisio Fernández Gáusi, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas en grado de apelación procedentes del Tribunal municipal de Bretocino y seguidos por daños, entre partes de la

una y como demandante Cipriano Robles Santos, guarda, mayor de edad, casado, y siendo denunciado Lázaro Santos Rábano, labrador y cuyas demás circunstancias no constan, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á Lázaro Santos Rábano de la denuncia contra él dirigida por Cipriano Robles Santos, con declaración de oficio de las costas de ambas instancias, confirmando en lo que con la presente esté conforme la sentencia recurrida y revocándola en lo que á ello se oponga. Adviértase al Tribunal interior para que en lo sucesivo no incurra en infracciones del procedimiento cual las reseñadas en el último resultando de esta resolución. Transcurrido que sea el plazo fijado en el artículo novecientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal dése cuenta. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al denunciante Cipriano Robles, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Benavente á doce de Abril de mil novecientos veintiuno.—Dionisio Fernández.— R—1134

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de instrucción de Benavente.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á virtud de denuncia de Manuel Ballesteros Bodego, vecino de Santovenia del Conde, se sigue causa criminal de oficio por desaparición de Juana López Evangelista, esposa de aquél, que se supone se fugó del domicilio conyugal en unión de su convecino Aureliano González Justo, temiéndose se haya suicidado ó la hayan matado.

En su virtud se llama y emplaza á dicha Juana López para que inmediatamente se presente en este Juzgado para ser restituída en el domicilio de su marido; y al propio tiempo encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha mujer, la que caso de ser hallada será puesta á disposición de su marido; y si no pareciese ella y si el Aureliano, se detendrá á éste y se le pondrá á disposición de este Juzgado, sino justifica el paradero de aquélla, dejándole en libertad en otro caso; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dado en Benavente á veintiseis de Abril de mil novecientos veintiuno.—Dionisio Fernández.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

R—1144

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Mayo próximo venidero y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los muebles é inmuebles que después se dirán, embargados como de la propiedad de Casimiro Montero Martín, vecino de Peñausende, y penado en la causa que por muerte violenta se instruyó contra el mismo en este Juzgado, con el número setenta y nueve del año mil novecientos diez y nueve, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por virtud de referida causa.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de la tasación y en calidad de depósito, si bien con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta por ser esta la segunda; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, careciéndose de títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta; y que los muebles se hallan de manifiesto en Peñausende en poder del depositario Sebastián Martín Prieto, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Bermillo de Sayago á quince de Abril de mil novecientos veintiuno.—Manuel de Vicente Tutor.—El Secretario, Licenciado José Gómez.

Inmuebles á que se refiere el anterior edicto, radicantes en término municipal de Peñausende.

1.^a Una tierra plantada de viña al pago de la Fuente del Caño, de cabida de dos fanegas ó setenta y siete áreas, ocho centiáreas, con unas mil doscientas cepas y árboles: linda al Este con finca de Angel Mateos Rodríguez, al Sur con otra de José Pérez Colinas y Norte con bacillar de Juan Antonio Arribas Borrego; tasada en novecientas pesetas.

2.^a Otra tierra plantada de viña al pago de las Estercedas, de cabida de una fanega, ó treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, tiene unos doscientos bacillos y el resto destinado á cereales: linda al Este con finca de José Cuadrado, Sur otra de Francisco Corporales Viñuela, Oeste y Norte con camino público; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra tierra plantada de viña al pago de las Estercedas, de cabida de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, tiene unas quinientas cepas: linda al Este con camino público, al Sur con rodera traviesa que es así llamada y pública, al Oeste con finca de Antonio Arribas Alonso y Norte con una tierra inculta cuyo dueño se desconoce; tasada en quinientas pesetas, y

4.^a Otra tierra á la Potrica, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con cañada vecinal, al Sur con finca de Benjamín Sánchez Sánchez, Oeste con camino público y Norte con finca de Narciso Velasco Pascual; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Bienes muebles.

Seis sillas, tasadas en tres pesetas.

Una mesa con cajón, tasada en tres pesetas.

Un baul vacío, en cinco pesetas.

Siete cuadros estampas pequeñas, en una peseta.

Dos vasos de cristal, en cincuenta céntimos.

Tres platos de porcelana, en setenta y cinco céntimos.

Dos platos de china, en cincuenta céntimos.

Una palangana de china, en veinticinco céntimos.

Una jarra de china, en cincuenta céntimos.

Una copa de cristal, en diez céntimos.

Cuatro botellas vacías, en cuarenta céntimos.

Cuatro pares de medias negras de lana y un par blancas, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Cinco cuadros, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos estampas, en veinticinco céntimos.

Un tajo de encina, en una peseta cincuenta céntimos.

Una sierra vieja, en veinticinco céntimos.

Un costal de lana viejo, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos arrobas de patatas, en cinco pesetas.
 Dos machetas, en una peseta cincuenta céntimos.
 Un barzón de hierro, en cincuenta céntimos.
 Dos clavijas, en veinticinco céntimos.
 Una cabezada vieja, en veinticinco céntimos.
 Tres pipas que contiene vino, con madre, en número aproximado de seis cántaros, en sesenta pesetas.
 Un banco de carpintería, en dos pesetas cincuenta céntimos.
 Un cesto viejo, en diez céntimos.
 Una arroba de patatas menudas, en una peseta veinticinco céntimos.
 Una tajo largo, en dos pesetas.
 Una mesa pequeña, en dos pesetas.
 Una silla pequeña, en cincuenta céntimos.
 Un tajo largo, en una peseta.
 Una bachilla vieja, en veinticinco céntimos.
 Cuatro cántaros de agua, dos de ellos rotos, en cincuenta céntimos.
 Tres cestas, en una peseta.
 Nueve pucheros, en cincuenta céntimos.
 Cinco jarras, en una peseta veinticinco céntimos.
 Cinco cazuelas, en cincuenta céntimos.
 Una botella, en veinticinco céntimos.
 Una olla de dos asas grandes, en una peseta.
 Tres tapaderas de barro, en diez céntimos.
 Dos escañetas, en quince pesetas.
 Tres tajos, en una peseta.
 Dos candiles y un farol, en una peseta veinticinco céntimos.
 Un molinillo de madera, en diez céntimos.
 Un cuartillo de habas en parra, en setenta y cinco céntimos.
 Una clavera, en setenta y cinco céntimos.
 Dos calabazas, en cincuenta céntimos.
 Cinco arrobas de patatas, en doce pesetas cincuenta céntimos.
 Un celemín de maiz, en setenta y cinco céntimos.
 Un arado, en cuatro pesetas.
 Una bimadera vieja, en seis pesetas.
 Una rastra de picos, en dos pesetas cincuenta céntimos.
 Una cuna, en una peseta cincuenta céntimos.
 Un montón de hierro viejos, que pesan media arroba, en dos pesetas.
 Dos vencejeras, en veinticinco céntimos.
 Un carro de paja de centeno, en cinco pesetas.
 Cuatro arrobas de hierba seca, en dos pesetas.
 Una pipa de vino de las llamadas de á cuarenta, que contiene vino en madre, en cincuenta pesetas.
 Unas aguaderas, en una peseta.
 Unas alforjas viejas, en cincuenta céntimos.
 Una manta vieja, en cincuenta céntimos.
 Una chaqueta vieja, en veinticinco céntimos.
 Dos almohadillas viejas, en cincuenta céntimos.
 Bermillo de Sayago fecha anterior.—Manuel de Vicente. R—1133

Juzgados municipales

FONFRIA

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del distrito de Fonfria, por acuerdo de esta fecha, recaído en el juicio verbal civil seguido á instancia de Manuela Crespo Campos, vecina de Castroladrón,

contra María Santiago Crespo y su esposo Gaspar Luis Carbajo, de igual vecindad, sobre reclamación deseis fincas rústicas, acordó señalar para la celebración del juicio referido el día dieciseis del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación de los demandados María Santiago Crespo y su esposo Gaspar Luis Carbajo, vecinos de Castroladrón y cuyo actual domicilio se ignora, se extiende la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual firmo en Fonfria á veintiocho de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario habilitado, Manuel J. Nistal.

TABARA

Don Ventura Nieto Veloso, Juez municipal de la villa de Tábara.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El Secretario suplente no percibirá más honorarios que los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

Tábara 28 de Abril de 1921.—El Juez municipal, Ventura Nieto. R—1151

SAN MIGUEL DEL VALLE

Licenciado D. Amado Rodríguez López, Juez municipal de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que en este Juzgado y por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo, que ha provistarse por traslación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren al citado cargo, lo soliciten del Señor Juez de 1.ª instancia del partido, acompañando con la instancia los documentos que estimen oportunos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

San Miguel del Valle 25 de Abril de 1921.—El Juez Licenciado Amado Rodríguez.

VENIALBO

Don Manuel López Penas, Juez municipal de Venialbo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que ha de proveerse en propiedad por traslación á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren al citado cargo lo soliciten del Sr. Juez de primera instancia del partido, acompañando

con la instancia los documentos que estimen oportunos dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venialbo 26 de Abril de 1921.—Manuel López. R—1146

Don Manuel López Penas, Juez municipal de Venialbo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo, que ha de proveerse por traslación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren al citado cargo lo soliciten del Sr. Juez de primera instancia del partido, acompañando con la instancia los documentos que estimen oportunos dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venialbo 26 de Abril de 1921.—Manuel López. R—1145

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

Requisitoria.

Bernardo Rodríguez, Antonio; hijo de Esteban y de Rita, natural de Ungilde, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 770 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros; nariz regular, boca regular, barba lampiña, sus señas particulares pintado de viruela, domiciliado últimamente en Ungilde, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. José de la Sala y de Jove, residente en Conde Ansurez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 29 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, José de la Sala.

R—1152

SAN SEBASTIÁN

Comandancia de Artillería de San Sebastián.

Requisitoria.

Fuentes Otero, Avelino; hijo de Pablo y de Teresa, natural de Murias (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Murias y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Antonio Lagardia, Capitán de Artillería con destino en la Comandancia de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 22 de Abril de 1921.—El Juez instructor, Antonio Lagardia. R—1136